



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, **28 de junio de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00115-00

Sevilla Valle, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Civil.

Dte: Ana Cielo Ocampo Aranzazu.

Dda: Alfonso Rodriguez Cumbe.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **ANA CIELO OCAMPO ARANZAZU**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE**, por la causal 8 del artículo 154 del C.C. "La separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años")

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos, Así mismo, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, por la naturaleza del asunto, este Juzgado es el competente para conocer del mismo de conformidad con lo señalado en el Art. 28 del C. G del Proceso

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

ADMITIR la demanda a que se ha hecho alusión en la parte motiva de este auto y darle el trámite previsto en el art. 368 y siguientes del C. G. del P., para los procesos verbales

2º. CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE**, por el término de **VEINTE (20) DÍAS**, entregándole las copias necesarias para que la conteste por escrito si lo considera conveniente, a través de apoderado judicial. Procédase conforme al artículo 293 del CGP.

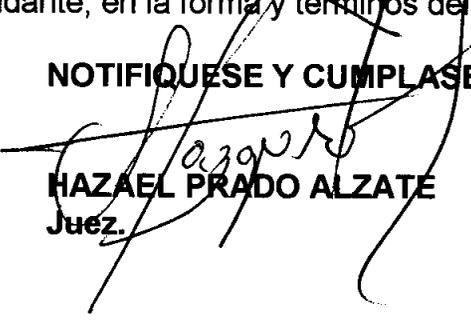
3º. Como se manifestó en la demanda que se desconoce la residencia, la habitación y el lugar de trabajo del demandado señor **ALFONSO RODRIGUEZ CUMBE**, **SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** en la forma establecida en los artículos 108 del Código General del Proceso y art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez insertada la información en el aplicativo de los registros señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y vencido el termino de permanencia señalado en el inciso 6º de la norma en cita, si el demandado no concurre a ponerse a derecho, se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.



3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la Dra. KAREN ALEJANDRA OCAMPO DIAZ, T.P. N°121.508 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y terminos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 050

Providencia de Fecha. 28 junio 2022

Visible a folio. 11

Fecha. 29 junio 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 28 junio 2022, notificada en Estado N° 050, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.